



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7170

Expediente N° 11290/01

Sancionada el 28/12/2001. Promulgada el 28/12/2001.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.308, del 10 de enero de 2002.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1º: Fíjase en la suma de pesos setecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y seis (\$754.682.396) el Total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial – Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente – para el Ejercicio 2002, conforme a planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 717.334.653
- CORRIENTES	\$ 701.249.263
- DE CAPITAL	\$ 16.085.390
GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 37.347.743
- CORRIENTES	\$ 11.013.194
- DE CAPITAL	\$ 26.334.549
T O T A L	\$ 754.682.396

Art. 2º: Estímase en la suma de pesos setecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y seis (\$ 754.682.396) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 703.268.196
- CORRIENTES	\$703.218.196
- DE CAPITAL	\$ 50.000
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 51.414.200
- CORRIENTES	\$ 43.014.200
- DE CAPITAL	\$ 8.400.000
T O T A L	\$ 754.682.396

Art. 3º: Los importes que en concepto de Contribuciones y Gastos Figurativos se incluyen en planilla anexa constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento presupuestario a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Ayudas Financieras para Organismos Descentralizados y Administración Central. Las transferencias financieras de las erogaciones resultantes, deberán materializarse según metodología que establezca el Ministerio de Hacienda.

Art. 4º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el Resultado Financiero para el Ejercicio 2002 arroja déficit cero, en un todo de acuerdo a lo establecido en Ley 25.453 de Equilibrio Fiscal, y de conformidad a lo expresado en planillas anexas a la presente ley.

Art. 5º: Estímase en la suma de pesos diecinueve millones cuarenta y dos mil ciento veintinueve (\$19.042.129) o su equivalente en moneda extranjera, el importe correspondiente a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Provincial en el transcurso del Ejercicio 2002, según



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

detalle obrante en planillas anexas de la presente ley.

Art. 6º: Fíjase en la suma de pesos diecinueve millones cuarenta y dos mil ciento veintinueve (\$19.042.129) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

- APLICACIONES FINANCIERAS

. Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos \$ 19.042.129

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- APLICACIONES FINANCIERAS

. Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos \$ _____ 0

T O T A L **\$ 19.042.129**

Art. 7º: Fíjase en las sumas que para cada caso se indica en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, los presupuestos para el Ejercicio 2002 de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan presupuestariamente. Será de aplicación para estos entes, lo previsto en la presente ley en materia de incorporaciones, reestructuraciones y modificaciones presupuestarias, como así también en lo inherente en materia de personal.

Art. 8º: Fíjase la planta de personal del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados consolidados presupuestariamente en treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres (34.363) cargos, comprendiendo esta cifra a permanentes y transitorios, distribuidos en las siguientes jurisdicciones y unidades de organización:

PODER EJECUTIVO

Planta Permanente

Gobernación	530
Secretaría de la Gobernación de Seguridad	6.522
Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social	630
Secretaría de la Gobernación de Turismo	72
Ministerio de Gobierno y Justicia	460
Ministerio de la Producción y el Empleo	153
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos	95
Ministerio de Educación	15.783
Ministerio de Salud Pública	8.180
Ministerio de Hacienda	785
Sindicatura General de la Provincia	142

Planta Transitoria 440

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Dirección de Vialidad	446
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda	125

Fíjense las cantidades de horas cátedra para los niveles que a continuación se detallan en las siguientes cifras:

EDUCACION NIVEL SUPERIOR	20.000
EDUCACION GRAL. BASICA y POLIMODAL	<u>135.000</u>
TOTAL	<u>155.000</u>

Las horas cátedra no podrán ser convertidas en cargos equivalentes ni afectarse al cumplimiento de otras funciones distintas a las propias.

Art. 9º: Fíjase la planta de personal de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan presupuestariamente en la cantidad de cargos que a continuación se detalla:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Permanentes	Transitorios	Total	
Inst. Pcial. de Salud de Salta	360	45	405
EN.RE.J.A	18	0	18
Inst. Pcial. de los Pueblos Indígenas de Salta	25	0	25
Ente Regulador de los Servicios Públicos	44	6	50
Tomografía Computada S.E.	9	1	10
Complejo Teleférico Salta S.E.	5	18	23
C.O.P.E.C.S	6	0	6
Inst. de Música y Danza de la Provincia	95	0	95
Sede Mundial Siglo XXI	0	0	0

Art. 10: Dispónese que la planta de personal de la Auditoría General de la Provincia, será la que establezca el Poder Legislativo al momento de aprobarse el reglamento interno del personal y las normas de funcionamiento de ese organismo.

Art. 11: Fíjase la planta de personal del Poder Legislativo en novecientos setenta y un (971) cargos, excluidos legisladores, secretarios y prosecretarios, distribuidos en la siguiente forma: Cámara de Senadores, cuatrocientos catorce (414) y Cámara de Diputados, quinientos cincuenta y siete (557).

Art. 12: Fíjase la planta de personal permanente del Poder Judicial en mil quinientos setenta y siete (1.577) cargos, y la del personal transitorio en cincuenta (50) cargos. La citada planta permanente incluye seis (6) cargos del Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 13: Fíjase la planta de personal permanente del Ministerio Público en trescientos sesenta y tres (363) cargos.

Art. 14: Sólo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si la unidad de organización de que se trate dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del período de la designación, para hacer frente a la erogación.

Art. 15: Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente.

Art. 16: Se considerarán créditos presupuestarios originales del Ejercicio 2002 los establecidos en la Clasificación de Recursos por Rubro y en la Clasificación de Gastos por Objeto.

Art. 17: Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 18: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general, cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios de vigencia en el ámbito de la Provincia, de origen internacional, nacional, interprovincial o provincial, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios

y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas leyes, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrable o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales o de otros orígenes que reciba la Provincia. Los mayores ingresos correspondientes al Poder Ejecutivo deberán ser destinados a las áreas de salud –excepto Hospitales de Gerenciamiento Privado-, Educación y Desarrollo Social.

En todos los casos deberá contarse con la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Asimismo facúltase a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recurso y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban por conceptos de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente ley, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

Los mayores recursos tributarios (salvo los afectados o destinados a fines específicos) que se perciban en cada partida en exceso a lo presupuestado, serán incorporados ampliando en igual monto el total de Erogaciones y/o Aplicaciones Financieras. La cantidad que por tal efecto pudiera incrementarse en las partidas de Erogaciones y/o Aplicaciones Financieras, deberá ser distribuida entre los Poderes del Estado, la Procuración General de la Provincia y la Auditoría General de la Provincia, basado en las proporciones de sus asignaciones presupuestarias originales, con excepción de las afectaciones, debiendo el Poder Ejecutivo prever la asignación a los Municipios en la proporción establecida en la Ley N° 5.082 y sus modificatorias. Las autoridades superiores en cada caso podrán distribuir los incrementos en las partidas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

que resuelvan, debiendo informar el Poder Ejecutivo a la Legislatura dentro de los quince (15) días de producidas.

Art. 19: Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Provincial, se encuentran protegidos por las disposiciones contenidas en las Leyes 5.018, 6.583, 6.669 y 7.125 por lo que no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, salvo que la deuda que se ejecute haya sido prevista en el presupuesto aprobado.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al juzgado correspondiente la imposibilidad de mantener vigente la medida.

Art. 20: Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a alguno de los entes u organismos enumerados en el artículo anterior al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el del ejercicio siguiente, a cuyo fin los organismos correspondientes deberán remitir a la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario, dependiente del Ministerio de Hacienda, comunicación fehaciente de la condena antes del día treinta y uno (31) de agosto del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por Ley de Presupuesto se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 21: Las sentencias judiciales que se dicten contra las Sociedades del Estado, Empresas del Estado y todo otro ente u organización donde el Estado Provincial tenga participación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

Art. 22: Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión, excepto en los casos autorizados en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1º de la presente ley, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etcétera, que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.

Art. 23: Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios u otros ingresos, podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que taxativamente a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir materias primas, insumos y otras erogaciones corrientes y/o de capital que demanden sus respectivos requerimientos de producción y servicio, y de acuerdo a la ley de contrataciones vigente: Poder Judicial, Dirección General de Aviación Civil, Delegación Casa de Salta en Capital Federal, Policía de Salta, Dirección General del Servicio Penitenciario, Dirección del Boletín Oficial, Dirección Provincial del Trabajo, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Rentas, Secretaría de Cultura, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Hotel Termas Rosario de la Frontera, Ente Autárquico Parque Industrial, Secretaría de la Gobernación de Turismo (Concesión Tren a las Nubes y Otros). En todos los casos la reinversión será factible siempre que se cuente con el crédito presupuestario de erogaciones en el organismo respectivo.

El excedente de recaudación en cada una de las partidas de estos recursos podrá incorporarse ampliando el crédito presupuestario de recursos y gastos pertinentes. Los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, podrán incorporarse presupuestariamente al ejercicio siguiente en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes.

Art. 24: Asígnase a los Municipios una participación del veinte por ciento (20%) de la recaudación provincial por Canon Minero y Canon de Aprovechamiento de Aguas Minerales, y el porcentaje de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas establecido por Ley 6.438.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Los fondos deberán ser distribuidos conjuntamente con los originados por la participación del cincuenta por ciento (50%) de las Regalías Mineras establecidas por Ley 6.294, entre los Municipios productores. Asimismo se coparticipará, en partes iguales a los Municipios de Joaquín V. González, El Galpón, La Viña, Guachipas, Chicoana y Coronel Moldes, el treinta por ciento (30%) de las Regalías Hidroeléctricas, las que no podrán destinarse al pago de sueldos. La suma distribuida entre los municipios mencionados anteriormente, en su conjunto, no podrá exceder de ciento veintiséis mil pesos anuales (\$ 126.000).

Art. 25: Se autoriza al Poder Ejecutivo a destinar recursos no afectados a regalías hidrocarburíferas para la financiación del Gasoducto La Puna, en caso de formalizarse el inicio de tal obra, a cuyo efecto queda habilitado para efectuar las reestructuraciones e incorporaciones correspondientes, incluyendo el financiamiento que resulte necesario.

Art. 26: Créase para el Ejercicio 2002 el Fondo Compensador Municipal, que se integrará con la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) prevista en el rubro Aportes a Gobiernos Municipales. La duodécima parte de dicho fondo, se distribuirá mensualmente.

Art. 27: Autorízase al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, Procurador General de la Provincia y Auditoría General de la Provincia, a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a sus respectivas jurisdicciones incluyendo dicha autorización los movimientos presupuestarios que surjan de reestructuraciones o transferencias de cargos y/o agentes. En ningún caso podrá importar un incremento del monto total que surge de adicionar los componentes de los rubros gastos y aplicaciones financieras, pudiendo variar la composición de las contribuciones y gastos figurativos. Las mencionadas autorizaciones no podrán significar transferencias de gastos de capital a gastos corrientes, ni tampoco disminuciones en las partidas de las áreas de Salud – excepto Hospitales de Gerenciamiento Privado-, Educación y Desarrollo Social.

Asimismo, los entes citados en el párrafo precedente, podrán efectuar entre sí transferencias de partidas, como así también transferencias del personal de revista con sus respectivos cargos y partidas presupuestarias.

Art. 28: Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar las partidas presupuestarias correspondientes, en caso de obtenerse la financiación que posibilite la prosecución de obras en Dique Itiyuro. En tal caso el Poder Ejecutivo deberá comunicar dicha incorporación a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 29: El Poder Ejecutivo procederá a distribuir entre las unidades de organización de cada jurisdicción de su competencia, las partidas presupuestarias que se asignan a dicho Poder según las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, debiendo publicar la distribución en el Boletín Oficial dentro de los treinta (30) días de efectuada.

Art. 30: La Cuenta General del Ejercicio 2002 deberá contener las ejecuciones presupuestarias de los organismos que no se consolidan presupuestariamente y de las Sociedades y Empresas del Estado.

Art. 31: Déjase establecido que el Poder Ejecutivo está facultado para afrontar con el producido de las privatizaciones de Empresas y Sociedades del Estado, las deudas que hubiere de los entes privatizados, las que se mantengan a la fecha y las que se devenguen a posteriori, rigiendo esta normativa en forma global para el conjunto de los entes privatizados o a privatizarse, como asimismo a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Art. 32: Ordénase que durante el Ejercicio 2002, los importes que la ex - Salta Forestal S.A. debe abonar a la Administración Federal de Ingresos Públicos por su deuda Impositiva y Previsional, se imputarán con cargo al rubro Aplicaciones Financieras de Administración Central, y su pago se efectuará con fondos del Tesoro Provincial, siendo el Ministerio de la Producción y el Empleo el responsable de tramitar oportunamente la provisión de las respectivas remesas.

Art. 33: A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual la ejecución física y financiera de sus presupuestos, quedando facultado a este efecto el Ministerio de Hacienda, a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga el citado Ministerio, en función al comportamiento que vaya presentando la percepción y centralización de los recursos, los que se administrarán bajo el sistema de caja única, debiendo distribuirse respetando la proporción de los créditos otorgados a cada jurisdicción. En caso de no cumplirse con este último recaudo, dicha situación deberá ser autorizada por decreto en acuerdo general de ministros y enviado en forma inmediata a las Cámaras Legislativas.

Art. 34: Ordénase la renegociación de todos los contratos vigentes, a cargo de la Administración



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado, a fin que sobre las erogaciones que se devenguen en el período 1° de enero al 31 de diciembre del año 2002, se efectúe una reducción que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%), excepto en contratos de obras públicas, la cual tendrá carácter de retención definitiva y se percibirá al momento del pago, estando la misma presupuestada como recurso no tributario, debiéndose afectar a financiar becas, pensiones no contributivas, ayuda a personas y programas sociales previstos en el total de erogaciones aprobados por la presente ley.

Art. 35: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general de la administración provincial, realizando las rebajas, refuerzos y reestructuraciones que correspondan, en función a las diferencias que pudieren surgir entre los montos previstos y los que queden en firme por aplicación de la Segunda Addenda del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, y convenio complementario de la misma, incorporando o modificando las partidas que resulten necesarias, de las diversas cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto del presupuesto ejercicio 2002, manteniéndose las previsiones de la Ley 7.152 y respetando la proporción de los créditos otorgados a cada jurisdicción

Art. 36: Déjase explicitado que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para hacer uso de la autorización conferida por cláusula novena del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal suscrito el 17 de noviembre del año 2000, como así también para ordenar las transferencias de fondos afectados y/o propios de Organismos Descentralizados en concepto de erogaciones figurativas, y de Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado en concepto de transferencias corrientes. Asimismo se aplicarán los mecanismos e instrumentos financieros de liquidación de los fondos de coparticipación con los Municipios, similares a los establecidos entre la Nación y la Provincia durante la vigencia del Compromiso mencionado.

Art. 37: Fíjase en pesos un millón (\$ 1.000.000) el cupo máximo de beneficios a acordar durante el ejercicio 2002, en función de lo previsto en artículo 3° de la Ley 7.124 y Decreto N° 2.099/01, quedando el Ministerio de Hacienda facultado para reglamentar su otorgamiento.

Art. 38: Déjase establecido que el presupuesto asignado al Poder Judicial incluye el gasto que demandará el funcionamiento del Consejo y la Escuela de la Magistratura. Lo previsto para el Ministerio de la Producción y el Empleo incluye el movimiento correspondiente a las administraciones del Ente Autárquico Parque Industrial y Hotel Termas, así como el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos incluye las administraciones residuales de la Dirección Provincial de Energía, Dirección General de Obras Sanitarias y Administración General de Aguas de Salta.

Art. 39: Establécese un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Tesoro Provincial y los entes del Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también con personas y/o entes del Sector Privado, la que se efectuará de conformidad a la reglamentación que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda.

El Poder Ejecutivo informará mensualmente al Poder Legislativo los conceptos y montos compensados.

Art. 40: Autorízase al Instituto Provincial de Salud de Salta a ceder, total o parcialmente, al Poder Ejecutivo los derechos y acciones que tuviere contra sus deudores a cuenta de los adelantos que el Gobierno Provincial hiciera al mencionado organismo, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y financiera. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo, a subrogar en los términos del artículo 767 del Código Civil en todos los derechos y acciones que sea titular el mencionado organismo, en virtud de la operatoria prevista precedentemente.

Art. 41: Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer, siempre que ello importe una mejora en las condiciones de plazo y/o tasa de interés. A tales fines podrá contraer, mediante contratación, préstamos en el mercado financiero local o internacional, tanto con entidades financieras públicas como privadas, o mediante la emisión de un Título de la Deuda Provincial, cotizable en los mercados nacionales y/o internacionales, en una o varias series, con el objeto de optimizar el perfil de la Deuda Pública, a cuyo fin podrá garantizar las operaciones que realice mediante la afectación de la Coparticipación Federal, Regalías y/u otros recursos, derechos o bienes. Los convenios efectuados en cumplimiento del presente, deberán ser informados a ambas Cámaras Legislativas, dentro de los treinta (30) días.

El Poder Ejecutivo garantizará el pago de la proporción correspondiente a los Municipios.

Art. 42: Facúltase al Poder Ejecutivo a reformular el Presupuesto General de la Provincia, en caso que se produjeran cambios en la política económica nacional, o ante la eventual transferencia, transformación, descentralización de organismos de origen nacional que impliquen la necesidad de modificar aspectos esenciales de la presente ley. Las modificaciones que se hicieren en uso de la facultad conferida por el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

presente artículo, deberán ser remitidas a las Cámaras Legislativas para su tratamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Provincial.

Art. 43: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Mashur Lapad – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 28 de diciembre de 2001.

DECRETO N° 2.840

Ministerio de Hacienda

**El Gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**

Artículo 1°.- Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inciso 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial, obsérvase parcialmente el proyecto de ley de presupuesto para el Ejercicio 2002, sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2001, ingresado bajo expediente N° 91-11.290/01, según se expresa a continuación:

- a) En el artículo 18: vétese la última parte del primer párrafo, eliminándose en consecuencia lo siguiente: “los mayores ingresos correspondientes al Poder Ejecutivo, deberán ser destinados a las áreas de Salud –excepto Hospitales de Gerenciamiento Privado-, Educación y Desarrollo Social”.
- b) En el artículo 18: vétese también el cuarto párrafo completo.
- c) En el artículo 27: vétese la parte final de su primer párrafo, eliminándose en consecuencia lo siguiente: “las mencionadas autorizaciones no podrán significar transferencias de gastos de capital a gastos corrientes, ni tampoco disminuciones en las partidas de las áreas de Salud –excepto Hospitales de Gerenciamiento Privado-, Educación y Desarrollo Social”.
- d) En el artículo 33: vétese la parte final del mismo, eliminándose en consecuencia lo siguiente: “...debiendo distribuirse respetando la proporción de los créditos otorgados a cada jurisdicción. En caso de no cumplirse con este último recaudo, dicha situación deberá ser autorizada por decreto en acuerdo general de ministros y enviado en forma inmediata a las Cámaras Legislativas”.
- e) En el artículo 36: vétese la frase final del mismo, eliminándose en consecuencia lo siguiente: “asimismo se aplicarán los mecanismos e instrumentos financieros de liquidación de fondos de coparticipación a los municipios, similares a los establecidos entre la Nación y la Provincia durante la vigencia del compromiso mencionado”.
- f) En el artículo 41: vétese el segundo párrafo del mismo, eliminándose en consecuencia lo siguiente: “el Poder Ejecutivo garantizará el pago de la proporción correspondiente a los municipios”.

Art. 2°.- Con las salvedades señaladas en el artículo 1°, promúlgase el resto del articulado como Ley de la Provincia N° 7.170.

Art. 3°.- Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inciso 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 13 de la Ley N° 6.811, propónese al Poder Legislativo la sanción de las modificaciones que se sugieren para ser incorporadas al texto de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2002, según se expresa a continuación:

- a) Incorporar como artículo 5° bis el siguiente: “Facúltase al Poder Ejecutivo y con el fin de evitar distorsiones en la ejecución del Presupuesto 2002, a aplicar fuentes financieras previstas en la Ley N° 7.118 y no utilizadas como consecuencia de la inexistencia de crédito público en nuestro país, con el objeto de cubrir los compromisos devengados y las herramientas financieras utilizadas en el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

año 2001.”

Art. 4°.- Remítase a la Legislatura para su tratamiento en el orden establecido por el artículo 133 de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- A los fines de lo previsto en los artículos precedentes, convócase a ambas Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, a tenor de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Provincial.

Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – David – Yarade